INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2015 – 00887, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de COLPENSIONES y sobre acto administrativo allegado por la pasiva.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.

DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Con auto del 11 de diciembre de 2019, se corrió traslado de la liquidación del crédito y la parte ejecutante guardó silencio al respecto.

Conforme a lo enunciado, debe recordarse que la orden de pago se libró por el valor de los incrementos pensionales causados desde el 2 de junio de 2012 por trece mesadas y las costas causadas en el trámite ordinario y por las costas tasadas en el trámite ordinario (fl. 57).

En audiencia pública en la que se resolvieron las excepciones propuestas por la ejecutada se dispuso continuar el trámite de ejecución, únicamente por la mesada 13, dado que la entidad había reconocido el incremento mediante resolución GNR 270982 del 3 de septiembre de 2015 y en la misma reconoció la prestación por 12 mesadas.

En cuanto a la Resolución No. SUB 100135 del 28 de abril de 2020, en la misma se autoriza el pago del título judicial No. 400 10000 5843327 del 9 de diciembre de 2016 por valor de $644-350, luego entonces, se incorporará para los fines pertinentes dicha documental y se tendrá en cuenta a la hora de realizar la liquidación del crédito presentada.

Expuesta tal situación, es procedente modificar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del

Proceso, ya que después de revisar la liquidación presentada por el apoderado de la entidad convocada a juicio, esta no se encuentra ajustada a los valores acreditados en el sub lite.

MESADA 13 CAUSADA DE JUNIO DE 2012 A DICIEMBRE 2019	**$ 763.431,20**
INDEXACIÓN	$ 238.578,51
COSTAS DEL ORDINARIO (fl. 76)	$ 644.350,00
COSTAS DEL EJECUTIVO (FL. 108, 116 a 118)	$ 70.000,00
SUB TOTAL	**$ 1.716.359,71**
TÍTULOS A ÓRDENES DEL DESPACHO (FL. 90)	$ 644.350,00
TOTAL A CARGO DE COLPENSIONES	**$ 1.072.009,71**

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de GERARDO RIVAS REBOLLEDO, la suma de **$1.716.359,71** valor que corresponde a la mesada trece desde el 2 de junio de 2012 hasta diciembre de 2019 y las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario y ejecutivo.

Conforme a lo expuesto, y dado el título puesto a disposición de esta sede judicial, se ordenará continuar la ejecución únicamente por el valor de $**1.072.009,71** y se mantendrá el proceso en la secretaría del despacho para los fines que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada y en tal sentido tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de GERARDO RIVAS REBOLLEDO, la suma de **$1.716.359,71.**

SEGUNDO. **CONTINUAR** el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **$1.072.009,71**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO. MANTENER el proceso en la secretaría del despacho para los fines que estimen pertinente las partes.

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 048 de Fecha 17 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria